

## BOLETIN

FRANQUEO  
CONCERTADO

## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. José Sanz López, como arrendatario de Consumos del pueblo de Fuentelaencina, demandó al vecino del mismo D. Domingo Ayala Márquez, para pago de 1.300 pesetas que decía le era en deber por un concierto que habían celebrado referente al indicado impuesto, acompañando el documento, de fecha 27 de Febrero de 1905, en que se consigna el convenio.

Que admitida la demanda aparece en los autos, por certificación, los documentos de un expediente incoado por D. José Sanz López para que la Delegación de Hacienda le autorizara para la exacción del impuesto, bien por la vía administrativa, bien por la judicial, y la resolución del Delegado de Hacienda en el sentido de que creyendo los conciertos parciales de que se trataba obligaciones civiles por su naturaleza, procedía que D. José Sanz acudiera á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubieren obligado los vecinos de los pueblos de que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto que los repetidos conciertos carecían de validez administrativa, según lo resuelto por la Superioridad en las disposiciones de que se hacía mención.

Que el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que según establece el artículo 24 y la condición 14 del 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, las cues-

tiones reglamentarias que sesusciten entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre un contribuyente y el arrendatario del impuesto; es evidente que se halla comprendido en estos textos legales, que por el artículo 208 del mismo Reglamento se prohíben en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto á la Administración compete conocer de esta reclamación, conforme á los preceptos antes indicados:

Que por los Reales decretos de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1907 se resolvieron á favor de la Administración competencias de jurisdicción análogas á la presente, instadas por el mismo demandante, y en las que se consigna como fundamento, entre otros, que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos, viniendo á corroborar la doctrina sustentada anteriormente:

Que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga á la presente, no es de aplicación á este caso, porque no consta que haya sido examinada ni fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni, por tanto, se haya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil y mientras esto no se verifique existe una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la vía administrativa.

Citaba también el Gobernador los Reales decretos de 24 de Agosto y 27 Septiembre de 1889, 8 de Mayo de 1904, 18 de Julio de 1907, 29 de Marzo de 1910, y el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción,

aduciendo en apoyo de ella que D. José Sanz López alega como único hecho fundamental en su reclamación el del concierto particular, y por consiguiente ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asigna el demandante otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los intereses del Fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el cobro de una cantidad, cuya razón de deber se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 23 de Junio de 1904, que resolvió un caso muy análogo al de que se trata, en el mismo sentido que queda expuesto.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza de impuesto».

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio promovido por el arrendatario de Consumos D. José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil, y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativamente no se les ha reconocido esa cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado, en acuerdo firme, que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial

Dado en Palacio á dieciseis de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Eduardo Dato.**

## COMISION PROVINCIAL

### ELECCION DE CONCEJALES

*Sesión de 16 de Diciembre de 1913*

Expedientes de elección de Concejales con reclamación, de los pueblos siguientes:

*Cendejas de la Torre*

La Comisión provincial se ha hecho cargo del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Cendejas de la Torre, el día 9 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento:

Resultando que en tiempo y forma el elector Don Ramón Lacalle Hernandez presentó una solicitud al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la elección, fundado:

1.º Por no haber admitido la mesa la protesta y reclamación que hizo de la elección y escrutinio.

2.º Porque siendo secreta la votación, el Presidente, intencionadamente, desdoblaba algunas candidaturas y otras las ocultaba debajo de la mesa, haciéndolas desaparecer á la vista del público.

3.º Porque las listas electorales se hallaban mal formadas.

4.º Porque el Presidente, antes de votar los interventores é individuos de la mesa, abrió la urna y se sacaron candidaturas en presencia de todos.

5.º Por haberse ejercido coacción con los electores por el Secretario de la Corporación Don Máximo Lacalle, Don José Muñoz Benito y Don Felipe Lopez, Juez municipal y Teniente Alcalde, respectivamente, en ejercicio, recomendando candidatura determinada, cuyas manifestaciones, en cuanto se refiere al segundo punto, se confirman por once electores que suscriben una declaración en que afirman que el Presidente de la mesa hacía desaparecer á la vista del público las candidaturas que tomaba de los electores poniéndolas debajo de la mesa, unas, y otras las desdoblaba dejándolas al descubierto antes de depositarlas en la urna, y otra declaración hecha por los interventores en que consignan que antes de votar el Presidente y los adjuntos fueron extraídas de la urna varias candidaturas en presencia de todos, de cuyos actos se protestó sin que fuera admitida:

Resultando que notificada la anterior protesta á los Concejales elegidos manifiestan que todos los hechos en junto y separadamente que consigna el elector Sr. Lacalle en su pliego de protestas son notorio y públicamente falsos, como lo prueba el no haber protestado en el acto los interventores nombrados por dicho candidato, y como prueba de esta afirmación acompaña un escrito firmado por el Presidente y adjuntos de la mesa en que así lo declaran y un escrito firmado por 51 electores en que sostienen que la imputación hecha por el señor Lacalle es falsa, porque de ser cierta hubiesen protestado los interventores designados por el candidato Sr. Lacalle:

Resultando que en el acta de votación consta no se formuló reclamación alguna y sí en la de escrutinio general, alegando los mismos hechos que quedan reseñados:

Considerando que la reclamación de D. Ramón de la Calle carece de justificación por cuanto las informaciones testificales no constituyen prueba en materia electoral, ni tienen fuerza legal para justificar la nulidad de una elección según se declara en jurisprudencia constante seguida por el Ministerio de la Gobernación y especialmente en las Reales ordenes de 18 de Septiembre de 1888, 26 de Julio de 1890 y 20 de Mayo del corriente año,

La Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación de que se trata y declarar la validez de la elección.

#### Higes

Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en dicho pueblo el día 9 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento.

Resultando que contra su validez no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que los electores D. Higinio Gonzalez y otros, solicitaron en tiempo y forma la declaración de incapacidad de Concejal proclamado D. Justo Leal Moreno, como comprendido en el núm. 4.º y 5.º del art. 43 de la Ley municipal, por ser representante del gremio de consumos y deudor á los fondos municipales, contra quien se ha expedido mandamiento de apremio:

Resultando de la certificación expedida por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Higes, que D. Justo Leal Moreno figura apremiado por la cantidad de 15'45 pesetas que adeuda por el concepto de aprovechamiento de pastos y consumos:

Resultando que dada audiencia al interesado en observancia del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expone en su defensa no tener causa de incapacidad ni incompatibilidad alguna para ejercer el cargo de Concejal por tener satisfechas las cuotas que le correspondieron, sin que acompañe justificación alguna:

Resultando que el Ayuntamiento en el informe emitido acerca de la anterior reclamación, estima que el Sr. Leal se halla comprendido en la incapacidad señalada en el número 4.º y 5.º del art. 43 antes indicado:

Considerando que conforme al número 4.º de la disposición legal citada, no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en contratas, servicios ó suministros por cuenta del Ayuntamiento:

Considerando no existe duda alguna por ser de todo punto evidente que el contrato por el cual el representante del gremio de consumos que se obliga ante el Ayuntamiento á responder de las cuotas de los agremiados, constituye una verdadera incapacidad, como así lo decide de una manera concluyente la Real orden de 21 de Junio de 1880, que resuelve precisamente un caso idéntico:

Considerando, además, que el Sr. Leal se halla apremiado por la cantidad que adeuda al municipio por los citados conceptos, según certificado expedido en 28 de Noviembre último, posterior á su escrito de defensa,

La Comisión provincial, por lo expuesto, ha acordado aprobar la elección y declarar que, D. Justo Leal se halla incapacitado para ser Concejal, debiendo constituirse el Ayuntamiento con este individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

#### Megina

Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en este pueblo el día 9 de Noviem-

bre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez no se ha formulado reclamación alguna.

Durante el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, varios electores presentaron instancia al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, solicitando la reclamación de incapacidad del Concejal electo Don Quintin Jaraba Diaz, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por tener á su cargo la recaudación de contribuciones, según se acredita con varios recibos suscritos por el mismo.

Notificado á este Concejal interesado la protesta anterior, alega en su defensa que no tiene contrato alguno con la Hacienda ni percibe sueldo ni pensión alguna del Estado, pues solo es un dependiente del Arriendo de Contribuciones, pero aun esto, que estima no ser motivo de incapacidad, ha desaparecido desde el momento que tiene renunciado aquel empleo con el fin de que no sea molestado en la toma de posesión del cargo para que ha sido elegido.

El número 4.º del art. 4.º de la ley Municipal, define que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

Es indudable que el Sr. Jaraba no es contratista del servicio de Consumos, pues solo es un dependiente de la Recaudación sin derechos, deberes ni obligaciones que cumplir para con el Estado ni el Municipio, pudiendo desligarse del servicio por la voluntad de las partes en cualquier momento como así lo ha verificado dicho interesado, renunciando su cargo de Auxiliar.

Y como, por otra parte, el día 1.º de Enero próximo, fecha de la toma de posesión de los nuevos Ayuntamientos, el Sr. Jaraba no tiene en el asunto expuesto interés directo ni indirecto por renuncia de su cargo de Auxiliar, es evidente no concurrir en él motivo de incapacidad, según lo resuelto en varias disposiciones, y entre otras, la Real orden de 6 de Febrero de 1906, por lo que la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y desestimar la reclamación deducida contra la capacidad legal del Concejal electo Sr. Jaraba.

#### Mirabueno

Visto el expediente electoral de Concejales de este pueblo:

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 2 de Noviembre próximo pasado, solicitaron la proclamación de candidatos los ex-concejales D. Aquilino Rojo Pardo, D. Marcos Gomez Sopeña, D. Pablo Ortega Gallego y D. Francisco Relaño Pardo, cuyas solicitudes son suscritas, á la vez como proponentes para otros Concejales en ejercicio:

Resultando que la Junta proclamó candidatos á los tres señores primeramente citados y desechó la petición del último, por no acompañarse la certificación que acredite la cualidad de ex-concejales:

Resultando que por virtud del acuerdo anterior fueron declarados definitivamente Concejales los señores citados, con aplicación del artículo 29 de la Ley, disponiendo no haber lugar á verificarse la elección convocada:

Resultando que la Junta Municipal tenía á la vista, pues así consta en el expediente electoral, la certificación expedida por el Secretario del

Ayuntamiento de los que habían desempeñado el cargo de Concejal durante los 20 últimos años:

Vistos los artículos 24 y 26 de la ley Electoral:

Considerando que la Junta debió proclamar candidato á D. Francisco Relaño Pardo, pues su aptitud legal estaba acreditada con la certificación de que se hace referencia, por haber ejercido el cargo de Concejal en la renovación de 1893, y, por tanto, es evidente estaba comprendido en la condición primera del art. 24 de la Ley:

Considerando que, de haber sido proclamado el anterior candidato, se hubiera verificado la elección, que es el procedimiento señalado por la Ley, pues la aplicación del art. 29 constituye una excepción de la misma, por cuanto eran cuatro los candidatos para cubrir tres vacantes, y, por tanto, excedían del número señalado en el anterior precepto legal,

La Comisión provincial ha acordado anular la elección, debiendo convocarse nuevamente al cuerpo electoral.

#### *San Andrés del Congosto*

Visto el expediente electoral de Concejales de este pueblo, del que aparece:

1.º Que en la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo se presentaron propuestas de candidatos á favor de los Sres. D. León Magro Veguillas, D. Valentín Clemente Atienza, D. Francisco Javier Pascual, D. Sabino Clemente García, D. Gregorio Atienza Gil, D. Patricio Pascual Gil y D. Sandalio Clemente Atienza, suscritas por Concejales y ex-Concejales y entregadas á la mesa por los aspirantes dentro del plazo de las cuatro horas que determina la Real orden de 13 de Abril de 1909.

2.º Que la Junta acordó proclamar candidatos á D. Gabino Clemente García y don Gregorio Atienza Gil, desechando las demás propuestas por no acreditarse por los proponentes la condición de Concejales y ex-Concejales, y la de D. Sandalio Clemente, por estar presentada después de la hora de las doce.

3.º Por virtud del acuerdo anterior, los candidatos proclamados quedaron definitivamente elegidos Concejales y dispuso la Junta se procediera á la elección para cubrir una vacante.

Resultando que, expuesta al público la lista de Concejales definitivamente elegidos, acudió en instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento el elector D. Valentín Clemente Atienza protestando contra la validez de la elección, fundado, entre otros particulares, por no haber intervenido en los actos de la Junta el Secretario que lo es del Juzgado municipal y sí el del Ayuntamiento, y no haber admitido las protestas que contra la validez de las mismas formó el día 14 de Noviembre último:

Resultando que notificada á los Concejales electos la protesta de que se hace mención, exponen en su defensa haberse verificado todos los actos electorales con sujeción á la Ley y que aquélla la consideran viciosa:

Vistos los artículos 24 y 26 de la ley Electoral vigente y la Real orden de 24 de Noviembre de 1909 y otras:

Considerando que las Juntas se hallan en el deber de proclamar candidatos á cuantos lo soliciten, bien por escrito ó de palabra, siempre que acompañen á su petición la propuesta suscrita por Concejales ó ex-Concejales del término municipal:

Considerando no ser necesario acompañar á las

propuestas la certificación que acredite la cualidad de los proponentes, por cuanto en la Junta debe obrar una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de los que en el periodo de los 20 años anteriores hayan desempeñado el cargo de Concejal, como estaba ece la Real orden citada:

Considerando, además de lo expuesto, que varios de los proponentes desempeñan en la actualidad dicho cargo y no es admisible que en un pueblo de escaso vecindario como es San Andrés del Congosto se desconozca este extremo, como lo ha sido por la Junta Municipal:

Considerando que presentadas personalmente sus propuestas por D. Valentín Clemente Atienza, D. Francisco Javier Pascual, D. Patricio Pascual Gil dentro de las horas señaladas en la Regia 5.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909, llevaban en sí la petición de candidato, y, por tanto, la Junta debió proclamarles en observancia de los textos legales citados; y

Considerando que de haberse cumplido la Ley hubiérase procedido á la elección de tres Concejales que corresponde renovar,

La Comisión provincial acuerda anular la elección y que se convoque nuevamente al cuerpo electoral.

#### *Sesión del día 20 de Diciembre.*

Expedientes de elección de Concejales sin reclamación, de los pueblos de

Alique	Henche
Cañizar	Viana de Mondejar

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1913. El Vicepresidente, Tomás Morales.—El Secretario, Luis García del Val.

## Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

### *Impuesto sobre transportes.—Circular*

Por la presente se invita á todos los dueños y empresas dedicadas á la conducción de viajeros y al transporte de mercancías por carreteras y caminos ordinarios con carruajes y demás vehículos de tracción de sangre y automóviles, para que dentro del plazo de quince días, á contar del día 1.º del año próximo, soliciten de la Delegación de Hacienda concertar el pago de dicho impuesto correspondiente al año de 1914, siempre que los trayectos que recorran excedan de 35 kilómetros, ó que, siendo inferiores, no cobren más de 0'50 céntimos por todo el recorrido.

A dicho fin, dirigirán instancia al Sr. Delegado de Hacienda en solicitud de concierto, acompañando los documentos siguientes:

1.º Declaración jurada del número de carruajes con que realizan el servicio, asientos que tiene cada uno, número de ruedas, caballerías que emplean para su arrastre, puntos de partida y de llegada y kilómetros de recorrido.

2.º Tarifa de precios por asientos entre los diferentes puntos del trayecto que recorren, con separación de lo correspondiente á la empresa y el 25 por 100 perteneciente al Tesoro.

3.º Número de viajeros transportados á los di-

ferentes puntos del trayecto durante el año de 1913.

4.º Recaudación obtenida por la conducción de viajeros y por el transporte de mercancías durante el indicado periodo de tiempo.

Asímismo se advierte á dichos propietarios y empresas, que de no solicitar el concierto, ó, de rehusarle, les será liquidado el impuesto á razón de doce céntimos y medio por kilómetro de recorrido y viaje.

Con respecto á los dueños de carruajes, carros y tartanas que conducen viajeros y mercancías en trayectos menores de 35 kilómetros, los cuales vienen obligados al pago mediante patente con arreglo á los artículos 31 y 36 del vigente Reglamento del Impuesto, se les recuerda que, con ocho días de anticipación al en que hayan de ejercer esta industria, deben asímismo manifestar en declaración jurada los vehículos que emplean caballerías para su arrastre y kilómetros que recorren.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1913. — El Administrador de Propiedades, J. Aparici.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Federico Martinez Acacio, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta de sorteo celebrado en el día de hoy, de los señores Jurados que deben conocer de las causas que han de someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los siguientes:

### Partido de Atienza

#### *Cabezas de familia*

D. Antonio Perez Martín, vecino de Zarzuela.

Eladio Llorente Llorente, Villares.

Alejandro Conde Conde, Galve.

Evaristo Sanchez Galán, Cercadillo.

Prudencio Blanco Bris, La Huerce.

Saturio Cerrada Galan, Prádena.

Claudio Moreno Leal, Ujados.

Pedro Barahona Bodega, Medranda.

Juan Gil Garcia, Pálmaces.

Pedro Salazar Hernando, La Toba.

Saturnino Parra Puebla, id.

Nicanor Muñoz Morales, Medranda.

Pedro Alonso Borrás, Miedes.

Daniel Romanillos Rodríguez, Madrigal.

Matías Chicharro Garcia, Valverde.

Severiano Bodega de Francisco, Atienza.

Aniceto Perez Rahon, Bañuelos.

Demetrio Llusero Lopez, Siens.

Carlos Galan Santamera, Atienza.

#### *Capacidades*

D. Domingo Rodrigo de la Fuente, de Cincovillas.

Isidro Sierra Atienza, Galve.

Acisclo Perez de Francisco, Paredes.

Bernardo Llorente Tovar, Bustares.

Cipriano Ruiz Benito, Cercadillo.

Juan Robledo Escribano, La Huerce.

Ignacio Utande Chicharro, Tordelrábano.

Donato Gomez Ibañez, Miedes.

Francisco Martin Nicolás, Villacadima.

Manuel Jurado Perez, Somolinos.

Gregorio Sanz Olaya, Albendiego.

D. Ruperto Martin Conde, Condemios de Abajo.  
Agapito Martin, Valverde.  
Juan Somolinos Cerrada, Prádena.  
Mateo Torre Puente, Valdelcubo.  
Narciso Perucha Moreno, Robledo.

#### *Supernumerarios.—Cabezas de familia*

D. José Pajares Medina, de Guadalajara.

Claudio Garrido Riviere, id.

Julian Gil Morillas, id.

Eduardo Ruiz Rojo, id.

#### *Capacidades*

D. Miguel Perez Patiño, de Guadalajara.

Emilio Relano Prieto, id.

### Partido de Cifuentes

#### *Cabezas de familia*

D. Constantino Aparicio Sancho, vecino de Ablanque.

Cecilio Flores Bachiller, Trillo.

Juan de la Torre Aguado, Riva de Saelices.

Indalecio Rebollo Gordo, Huertapelayo.

Juan Carrascosa Carrascosa, Alaminos.

Tomás Palafox Garcia, Renales.

Casimiro Vigil Rincón, Sotodosos.

Manuel Casado Benito, Riva de Saelices.

Juan Batanero Brogueras, Trillo.

Agapito Martinez Costero, Arbeteta.

Francisco Losa de la Torre, Cifuentes.

Juan Huerta Garcia, Esplegares.

Simón Utrilla Sanchez, Las Inviernas.

Leandro Collado Mallén, id.

Hipólito Garcia Garcia, Mantiel.

Pedro Miranda Aguilar, Torrecuadrada Valles.

Pedro Cabellos Martinez, Cifuentes.

Justo de Aybar Marco, Alaminos.

Francisco Garcia Medina, Riva de Saelices.

Gregorio Ramirez Silva, Cifuentes.

#### *Capacidades*

D. Dionisio Mazarío Gonzalez, de Cereceda.

Lucas Romo Lopez, Torrecuadrada.

Felipe Sancho Sancho, Trillo.

Sandalio Lopez Palomar, Henche.

Antonio Torrubbiano Diaz, Renales.

Jesús Terán Garcés, Cifuentes.

Dámaso Gil Lucía, Canredondo.

Agapito Delgado Pontero, Cereceda.

Vicente de la Mata Pliego, Cifuentes.

Pedro Anton Cuencas, Gualda.

Waldo Sotoca Sotoca, Esplegares.

Pedro Martinez Martinez, Villarejo.

Jesús Garcia Sanchez, Sotodosos.

Fermin de Ibar Oter, Padilla del Ducado.

Jerónimo Sicilia Miguel, Gualda.

Anastasio Yagüe Vindel, El Sotillo.

#### *Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

D. Nicolás Calderero Diaz, de Guadalajara.

Teodoro Parada Calvo, id.

José del Rey Cañamon, id.

Pedro Ortego Bachiller, id.

#### *Capacidades*

D. Manuel Fernandez Rodriguez, de Guadalajara.

Santos Ayuso Sanchez, id.

### Partido de Guadalajara

#### *Cabezas de familia*

D. Juan Nuñez Martin, vecino de Guadalajara.

Arturo Plaza Herranz, id.

D. Santiago Camarillo Escudero, Yebes.  
 Julian Aragonés Tejero, Guadalajara.  
 Francisco Nicolás Barriopedro, id.  
 Aniceto de la Riva Mora, Fontanar.  
 Isaac Benito Ayuso, Guadalajara.  
 Ciriaco Diaz Mojon, Ciruelas.  
 Feliciano de las Heras Montalvo, Galápagos.  
 Pascual Barcelona Cebolla, Guadalajara.  
 Rafael Pajares Medina, id.  
 Antonio Horno Valderas, id.  
 Fernando Solano Salcedo, El Casar.  
 Segundo del Prado Munilla, Guadalajara.  
 Ramon Fernandez Mayor, id.  
 Venancio Llorente Solano, id.  
 Mariano Obispo Ortega, id.  
 Cesáreo Muñoz Martinez, Yunqueira.  
 Justo Albarracin Valentin, Guadalajara.  
 Pedro Fernandez Dominguez, Cabanillas.

*Capacidades*

D. Vicente Madrigal Justel, de Guadalajara.  
 Francisco Calleja Sanchez, id.  
 Lorenzo de Lucas Leon, Yunqueira.  
 Juan Antonio Magaña Tarriza, Guadalajara.  
 Ramon Corrales Martinez, id.  
 Bernardo Escudero Recio, id.  
 Agapito Frias Saez id.  
 Manuel Diges Anton, id.  
 Florentino Cobeña del Olmo, Torrejon del Rey.  
 Ramon Nieto Mendez, Guadalajara.  
 Paulino Machon Prado, Valdenoches.  
 Eusebio Perez Plaza, Guadalajara.  
 Juan Alejandro Sanchez, id.  
 Eugenio Gonzalo Cobos, id.  
 Gervasio Illana Garcia, Lupiana.  
 Manuel Canalejas Bricio, Guadalajara.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*

D. Mariano Boixareu Suñet, de Guadalajara.  
 Manuel Sanchez Casanova, id.  
 Pedro de la Hera Jimenez, id.  
 Rufino Aguado Oñoro, id.

*Capacidades.*

D. Felipe Ortega Somolinos, de Guadalajara.  
 Luis Martin Rivero, id.

**Partido de Molina**

*Cabezas de familia*

D. Felipe Benito Jimenez, vecino de Baños.  
 Lino Berlanga Jimenez, Lebrancón,  
 Isidoro Garcia Herranz Setiles.  
 Benito Lozano Blasco, Luzón.  
 Eugenio Sanz Embid, Rueda.  
 Escolástico Jimenez Megino, Molina.  
 Elías Carrasco Martinez, Concha.  
 Jacinto Martinez Cejudo, La Yunta.  
 Antonio Guillen Moron, Milmarcos.  
 Remigio Gutierrez Baras, Villal de Mesa.  
 Florentino Lopez Lopez, Piqueras.  
 Tomás Vadiola Martinez, Tartanedo.  
 Antonio Algar Martinez,, Torrubia.  
 Cirilo Martinez Palomares, Molina.  
 Constantino Beltran Herмосilla, El Pobo.  
 Angel Claro Jimenez, Megina.  
 Felix Garcia Martinez, Mochales.  
 Pablo Berzosa Lopez, Taravilla.  
 Eusebio Bueno Melguizo, Maranchon.  
 Telesforo Herranz Martin, Hombrados.

*Capacidades*

D. Felipe Lopez Fuñez, de Fuentelsaz,

D. Isidoro Lario Marco, Turmiel.  
 Bernabé Robisco Ramos, Luzón.  
 Celestino Marco Busons, Molina.  
 José Cámara Sanz, Canales de Molina.  
 Manuel Cortés Garcia, Establés.  
 Braulio Lozano Martinez, Alcoroches.  
 Mariano Lopez Lopez, Piqueras.  
 Modesto la Riva Checa, Milmarcos.  
 Juan Ibar Milla, Concha.  
 Cipriano Aguirre Ayuso, Luzón.  
 Apolinar Castillo Usero, Traid.  
 Sotero Gonzalo Garcia, Mochales.  
 José Martinez Castillo, Molina.  
 Manuel Berlanga Marco, Labros.  
 Vicente Utrera Garcia, Corduente.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

D. José Diaz Benito, de Guadalajara.  
 Emilio Diaz Agua, id.  
 Tomás Camarillo Hierro, id.  
 José Herranz Rubio, id.

*Capacidades*

D. Felix Garcia Herreros, de Guadalajara.  
 Antonio Sanz Vacas, id.

**Partido de Pastrana**

*Cabezas de familia*

D. Rigoberto Gonzalo Jimenez, vecino de Sayatón.  
 Meliton Calvo Fernandez, Renera.  
 Faustino Bronchalo Molinero, Fuentenovilla.  
 Basilio Jabonero Ruano, Pastrana.  
 Rufino Meco Trijueque, Peñalver.  
 Gregorio Magallares Ruiz, Aibatate de Zorita.  
 Patricio Blanco Ampuero, Mazuecos.  
 Justo Oimo Martinez, Moratilla de los Meleres.  
 Fernando Salas Muñoz, Aranzueque.  
 Julian Molina Sanchez, Peñalver.  
 Domingo Garcia del Moral, Drieves.  
 Epifanio Ballega Pastor, Illana.  
 Felipe Ochoa Garcia, Loranca.  
 Saturio Vilches Orusco, Almonacid.  
 José Sanchez Seco, Pastrana.  
 Pedro Lopez Ballesteros, Romanones.  
 Bonifacio Garcia Pardo, Hontova.  
 José Soler Causapié, Mondejar.  
 Francisco Belubre Pastor, Tendilla.  
 Eladio Mayor Lopez, Renera.

*Capacidades.*

D. Gabino Catalan Palero, Tendilla.  
 Juan Vega Gato, Mondejar.  
 Pedro Sanchez Seco Jabonero, Pastrana.  
 Domingo Ayala Marqués, Fuentelencina.  
 Prudencio Perez Martin, Romanones.  
 Andrés Aguilar Sarmiento, Pozo de Almoguera.  
 Florentino Gonzalez Vilar, Fuentenovilla.  
 Quiterio Retuerta Espinosa, Peñalver.  
 Facundo Orostivar Ambite, Hueva.  
 Pantaleón Garcia Suarez, Pastrana.  
 Luis Alcázar Diaz, Loranca.  
 Dámaso Sanchez y Sanchez, Aranzueque.  
 Pedro Burgueño Burgueño, Almonacid.  
 José Maria de Amil Perez, Renera.  
 Ramon Sanchez Yebra, Yebra.  
 Agustin Caballero Lopez, Romanones.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*

D. Rafael Gonzalez Garcia, de Guadalajara.  
 Francisco Fondereu de Lucas, id.  
 Manuel Guijarro Dombritz, id.  
 Cesáreo Diaz Pascual, id.

*Capacidades*

D. Antonio Cañadas Robisco, de Guadalajara.  
Silverio Rochi Monega, id.

*Partido de Sacedón**Cabezas de familia*

D. Pedro Garcia Fernandez, vecino de Recuenco.  
Baldomero Ibañez Ecija, Alcocer.  
Manuel Velasco Velasco, Berninches.  
Felipe Romero Bernardino, Pareja.  
Antolin Aguado Benito, Millana.  
Santiago Mayor Fernandez, Alhóndiga.  
Julian Sanz Garcia, Escamilla.  
Saturnino Viana Garcia, Sacedon.  
Ignacio Costero Teruel, El Recuenco.  
Valeriano Albendía Sanz, Escamilla.  
Domingo Tomico Lopez, Casasana.  
Marcos Lopez Lamas, Auñon.  
Guillermo Artera Razola, Poyos.  
Florentino Villalba Gonzalez, Salmeron.  
José Delgado Gonzalez, Auñon.  
Frutos Santiago Lozano, Sacedon.  
Pio Perez Pastor, Alcocer.  
Victoriano Oliveros Garcia, Pareja.  
Emilio Cano Fernandez, Escamilla.  
Modesto Rodriguez Perez, El Olivar.

*Capacidades.*

D. Marcos Millana Garrote, Castilforte.  
Mariano Rebollo Rebollo, Hontanillas.  
Fabian Aguado Martinez, Millana.  
Isaias Garrido Terres, Torronteras.  
Felipe Calvo Ocaña, Castilforte.  
Gaspar Culebras Caba, Salmeron.  
Patricio Perez Pastor, Alcocer.  
Clemente Gonzalez Martinez, Berninches.  
Mariano Lopez Moreno, Peralveche.  
Fausto Martinez Segura, Escamilla.  
Victorio Razola Oliva, Sacedon.  
Braulio Perez Cuenca, id.  
Fidel Garcia Pascual, Peralveche.  
Inocente Martinez Razola, Poyos.  
Fernande Soria Serrano, Millana.  
Juan Julian Peiró Catalan, Sacedon,

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

D. Antonio Benito Gonzalez, de Guadalajara.  
Luciano Castellot Melendez, id.  
Francisco Aydapus Torres, id.  
Agustin Alvarez Gutierrez, id.

*Capacidades*

D. Francisco Navarro Lopez, de Guadalajara.  
Bernardo Justel Prieto, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, expido la presente, haciendo constar, que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el artículo cincuenta y uno de la ley que rige sobre dicho procedimiento, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son las siguientes:

Del Juzgado de Cifuentes: el día 26 de Febrero próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra Angel Gil de la Hoz, por delito de incendio por imprudencia; y el día 27 de dicho mes y expresada hora, la seguida contra Raimundo Perez Gil, por asesinato.

Del Juzgado de Guadalajara: el día 3 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra Manuel Garcia Siguenza, por el delito de tentativa de violación; el día 4 de expresado mes y dicha hora, la seguida contra Saturnino Moreno Marina, por igual delito; el día 5 de dicho mes y hora, la seguida á Mariano Fernandez Cortés, por delito de violación; y el día 6 de repetido mes y hora, la seguida á Lorenzo Centenera Contera, por parricidio por imprudencia.

Del partido de Sacedon: el día 10 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida á Cesáreo Izquierdo Mansilla, por delito de robo; el día 11 de dicho mes y hora, la seguida contra Nicanor Sierra Crespo, por violación, y el día 12 de tan repetido mes é igual hora, la que se sigue á Gregorio Saiz Mellado, por delito de asesinato.

Del partido de Pastrana; el día 18 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida á Jacinto Corral Sanchez, por delito de violación.

Del partido de Atienza: el día 25 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida á Angel Moreno Moreno, por homicidio por imprudencia; el día 26 de expresado mes y hora, la que se sigue por asesinato á Ignacio Lorente de Mingo; y el día 27 de tan repetido mes y hora, la seguida á Carlos Pascual Esteban, por igual delito.

Del partido de Molina: el día 31 de Marzo próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida por incendio por imprudencia á Miguel Dominguez Sanz; el día 1.º de Abril á igual hora, la seguida por el delito de homicidio á Juan Catalan Martinez; el día 2 de dicho Abril á la misma hora, la causa seguida á Vicente Sanchez, por igual delito; y el día 3 de dicho mes y hora, la que se sigue á Nicasio Olivares Risco y otros tres más, por delito de robo.

Y á los efectos expresados, expido la presente que firmo en Guadalajara á 20 de Diciembre de 1913.—Federico Martinez Acacio.—V.º B.º—El Presidente, Salvador Alafont.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO**

Don Sebastián Saenz Santamaría, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Eugenio Marquier Meliá, vecino de Barcelona, á las doce horas del día 4 de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de diez pertenencias de mineral de oro nombrado Elisa, expediente número 1.325, sita en el paraje llamado Arroyo del Garranchal, del término municipal de la Nava de Jdraque, lindando al Norte con la mina Julia, al Sur con la titulada Venus, al Este con la nombrada San Fernando y al Oeste con la denominada Manolito, inmediata al registro Pepín y Familia de Sanz Lopez, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético de 1896.

El punto de partida será el vértice de N. O. número 1 de la citada mina Venus, núm. 187, desde el que se medirán 400 metros al Norte y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 300 al Este; de 2.ª á 3.ª 200

(Sigue á la 2.ª columna de la plana 8.)

# 8.ª Inspección de Montes. -- Distrito forestal de Guadalajara

## SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Salas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones facultativas del pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 108, correspondiente al día 10 de Septiembre corriente, al particular de cada aprovechamiento y presupuesto que determina la Real orden de 9 de Febrero de 1909 y la tasación que en este estado aparece.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte	Término municipal en que radica.	Clase del aprovechamiento.	Tasación — Pesetas Cts.	Duración del disfrute	DIAS y horas de las subastas.
124	Cerro de los Corzos	Cobeta	Pastos para 200 lanar y 50 cabrío.	225	Todo el año	El 13 Enero de 1914 á las 10
125	Cerro de los Pinos	Idem	Id. para 100 lanar y 10 cabrío.	90	Idem	El idem idem á las 11.
126	Dehesa Morrón y otros	Idem	Id. para 400 lanar, 150 cabrío, 35 vacuno y 40 mayor	820	Idem	El idem idem á las 12.
154	Costarozos	Olmeda de Cobeta	Id. para 200 lanar	150	Idem	El idem idem á las 10.
155	Dehesa boyal	Idem	Id. para 100 lanar	75	1 Octubre á 1 Abril	El idem idem á las 11.
156	Cerrojil y Rocha	Idem	Id. para 200 lanar	150	Todo el año	El idem idem á las 12.

Madrid 18 de Diciembre de 1913. — El Inspector general, Francisco Menoyo.

al Sur; de 3.ª á 4.ª 100 al Oeste; de 4.ª á 5.ª 200 al Sur y de 5.ª á punto de partida 200 al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que, dentro del plazo reglamentario de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1913. — El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santamaría.

## AYUNTAMIENTOS

### MIEDES

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha acordado nombrar Secretario del mismo, en propiedad, á D. Alejandro Romanillos de Mingo, por reunir los requisitos que exige la ley Municipal vigente.

Lo que se hace saber y anuncia al público para conocimiento de los demás interesados.

Miércoles 21 de Diciembre de 1913. — El Alcalde Donato Gomez.

### Repartimientos

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, para el año 1914, por los conceptos siguientes:

#### Repartimientos de Consumos

Pozo de Almoguera	Casasana
Lupiana	Aldeanueva de Guadal.ª
Loranca de Tajuña	Alcolea de las Peñas
Yélamos de Abajo	Masegoso
Guijosa	Valdesaz
Alhóndiga	Sacecorbo
Hontanillas	Canales del Ducado
Argecilla	Torremocha del Campo
Solanillos del Extremo	Valfermoso las Monjas
Irueste	Alique
Mazuecos	Zaorejas
Madrigal	

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### COGOLLUDO

Don Federico Lafuente y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, excepción hecha del de esta villa, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que el día 31 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos de Registro, y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Cogolludo á 17 de Diciembre de 1913. — Federico Lafuente. — P. S. M. — El Secretario. — Licenciado Pedro M. Núñez.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expositos